

SANTA FE, 22 SEP 2004

VISTO:

El Expediente N° 13301-0117455-9 del Sistema de Información de Expedientes y la Ley N° 12.306; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley dispone que la administración del Impuesto Patente Única sobre Vehículos estará, a partir del 1 de enero de 2005, íntegramente a cargo de las Municipalidades y Comunas, para lo cual se las faculta a dictar las normas necesarias a tal efecto;

Que resulta necesario establecer el marco normativo reglamentario de las facultades que conserva esta Administración y las que con carácter facultativo -no obligatorio- confiere la Ley Nro. 12.306 a los Municipios y Comunas;

Que en tal marco corresponde a esta Administración la determinación del impuesto, en base a las disposiciones que al respecto establece el Código Fiscal (t.o. 1997) en su artículo 264 en cuanto a la base imponible y el artículo 268 que en cuanto al pago fraccionado en cuatro cuotas del 25% del impuesto determinado y el Art. 50 de la Ley Impositiva (t.o. 1997), respecto de las alícuotas establecidas, el impuesto fijo para vehículos de antigüedad superior a los 15 años y el impuesto mínimo;

Que debe entenderse que la tasa testigo a la que alude el último párrafo del Art. 1ro. de la Ley 12.306 es la que surge de la Ley Impositiva en su Art. 55, pudiendo los Municipios que deseen apartarse de ella indicarlo como una modificación de la alícuota o un recargo o descuento sobre el impuesto determinado acorde a la alícuota aludida;

Que en el esquema planteado el Impuesto Patente Única sobre Vehículos es un impuesto provincial, de administración comunal donde se deben coordinar los esfuerzos del organismo de recaudación provincial con todas y cada una de las municipalidades y comunas que hagan ejercicio parcial o total de las facultades que la Ley 12.306 les confiere;

Que un punto de especial atención es preservar y mantener actualizados los sistemas informáticos de la Administración Provincial de Impuestos que permitan efectuar la determinación del Impuesto Patente Única sobre Vehículos, para lo cual los Municipios y Comunas deberán brindar la información necesaria;

Que en atención a la diversidad de tamaño y medios de administración de las Municipalidades y Comunas resulta prudente habilitar para el Año fiscal 2005 un esquema transitorio que permita a estos entes adecuar su proceder, sistemas y demás aspectos de administración;

Que a los fines indicados precedentemente se debe establecer el marco normativo pertinente, para lo cual la Ley N° 12.306, en su artículo 3°, ha facultado a la Administración Provincial de Impuestos;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Coordinación General y las Subdirecciones de Finanzas y de Seguridad de Información y el Dpto. Planificación y Coordinación Informática, que señalan algunos aspectos que esta Administración entiende deben ser tenidos en cuenta y superados en el trabajo operativo;

Que ha emitido Informe N° 0656/04 la Dirección General Técnica y Jurídica a fs. 15, quien manifiesta que analizado el acto administrativo no encuentra observaciones que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer que la determinación del Impuesto Patente Única sobre Vehículos se hará mediante el Sistema Informático de la Administración Provincial de Impuestos, debiendo utilizarse para el pago de las distintas cuotas del tributo exclusivamente las boletas de depósito homologadas por esta Administración, a través de su Subdirección de Finanzas.

ARTÍCULO 2° - A fin de realizar la determinación dispuesta en el artículo anterior, las Municipalidades y Comunas deberán comunicar antes del 30 de noviembre de cada año la información que a continuación se indica, relativa al tributo correspondiente al año fiscal siguiente:

- a) Fechas de vencimientos del tributo, de sus cuotas o de eventuales anticipos, en las condiciones que establece el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 12.306.
- b) Porcentaje de incremento o de descuento previsto en el último párrafo del artículo 1 de la Ley N° 12.306, aplicable sobre la alícuota testigo, de acuerdo a la tipificación incluida en la Ley Impositiva Anual.
- c) Las tasas de interés resarcitorio a aplicar para las liquidaciones fuera de término.

En caso de no suministrarse dicha información en el plazo indicado, esta Administración determinará y emitirá el impuesto en las condiciones establecidas en el Código Fiscal y la Ley Impositiva Anual vigente.

ARTÍCULO 3° - A los fines indicados en el artículo anterior, se considerarán alícuotas testigo a las establecidas en el artículo 55 de la Ley Impositiva Anual, según el tipo de vehículo que se trate.

ARTÍCULO 4° - Las Municipalidades y Comunas que establezcan vencimientos del tributo durante los meses de enero, febrero y marzo, deberán tomar en consideración que éstos siempre tendrán el carácter de anticipos, toda vez que no se cuenta, hasta fines de febrero, con las tablas previstas por el artículo 264 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) que permitan el cálculo definitivo del tributo. La decisión de emitir anticipos en un determinado año fiscal, deberá ser comunicada a la Administración Provincial de Impuestos antes del 31 de octubre del año anterior a aquél.

ARTÍCULO 5° - Las Municipalidades y Comunas utilizarán el Sistema Informático de la Administración Provincial de Impuestos a efectos de emitir -cuando correspondan- liquidaciones especiales para el pago contado o para el otorgamiento de facilidades de pago, así como para la consulta respectiva a efectos de los certificados de libre deuda. Estos últimos en todos los casos serán suscriptos por la autoridad municipal o comunal que corresponda.

ARTÍCULO 6° - Los pedidos de exenciones del Impuesto Patente Única sobre Vehículos se formularán ante la Municipalidad o Comuna que corresponda, de acuerdo al domicilio de radicación del vehículo, la que requerirá toda documentación que estime necesaria para resolver la cuestión y llevará a cabo la tramitación respectiva. Concluido el trámite, la Municipalidad o Comuna interviniente remitirá a la Administración Provincial de Impuestos los antecedentes del caso y su opinión sobre la procedencia o improcedencia de la petición. La exención se resolverá mediante el dictado de una resolución de esta Administración Provincial de Impuestos, la que podrá requerir a los contribuyentes documentación complementaria a la ya aportada que estime pertinente.


ARTÍCULO 7° - Régimen excepcional Año fiscal 2005: Para el año fiscal 2005 los Municipios y Comunas podrán efectuar las comunicaciones previstas en los artículos precedentes hasta el 30 de Abril de 2005, en tal caso deberán comunicar a esta Administración antes del 15 de Diciembre de 2004 el uso de tal prórroga, liquidándose las dos primeras cuotas del impuesto del citado año fiscal, en los vencimientos establecidos por el Poder Ejecutivo, con los valores que surgen de la aplicación del Código Fiscal y Ley Impositiva, teniendo las mismas carácter de anticipo exclusivamente para los vehículos radicados en la jurisdicción que lo solicite.

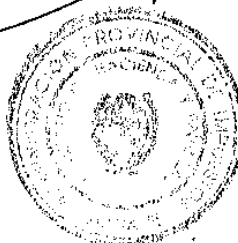
ARTÍCULO 8° - En los casos en que las necesidades operativas planteadas por algún Municipio o Comuna lo requieran, la Administración Provincial de Impuestos a través de la Dirección General de Coordinación General, acordará con las administraciones tributarias locales los mecanismos específicos de suministro de datos, por medios que garanticen la seguridad informática, debiendo mantener la integridad de la base de datos que permita la identificación del sujeto y el objeto del Impuesto Patente Única sobre Vehículos, así como los pagos efectuados por contribuyentes y registrados por dominio.

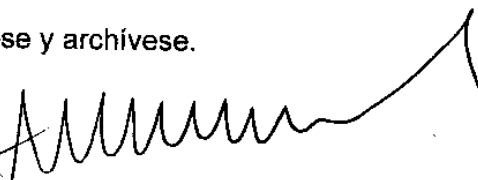
ARTÍCULO 9° - Las comunicaciones que, según la presente resolución, deban cursarse a la Administración Provincial de Impuestos, se formularán ante la Dirección General de Coordinación General de este Organismo, observando las

formalidades que se establezcan y, en todos los casos, utilizando medios fehacientes de notificación.

ARTÍCULO 10°-Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


EDUARDO D. COGHIAN
SECRETARIO GENERAL
ADMINIST. PROVINCIAL DE IMPUESTOS




C.P.N. JOSE L. MILESSI
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Prov. de Impuestos